93

Poder

Por esta carta el alcalde de Justicia y Regimiento de la Villa
de Vergara y su Juridicion que estamos juntos Represen-
tandola en nuestro ayuntamiento como lo hauemos de
costumbre en especial Gaspar Mz de Lizola alcalde
hordinario Jorge de Iraguirre aguirre [illegible] Ugarte te-
niente de sindico procurador general del concejo
Miguel de Ibarra y Phelipe de Mariaca Regidores
de la villa Anrique de Olaverria diputado de ella
Martin de Ocariz diputado de Vriarte [illegible]
[illegible] Pedro de Ugarte [illegible] de Lizarraga [illegible]
que somos la mayor parte de la Justicia y Regimiento de
la dicha villa y su Juridicion de que yo el presente
escrivano doy fee — decimos que damos
poder cumplido como se requiere al dicho señor
alcalde Gaspar Mz de Lizola y a don Juan Bau-
tista de Iracaval Cavallero de la horden de
Alcantara vezinos de esta villa y a cada uno y
qualquier dellos ynsolidum para que en nombre
y con representacion de la dicha villa como sus
procuradores junteros vayan a la villa de San
Sebastian donde esta muy noble y muy leal provincia
de Guipuzcoa tiene convocada Junta particular
para el dia martes primero del mes de hebrero que
viene a las diez horas de la mañana para tomar
la Resolucion conveniente en razon de la
materia que consistiere el despacho de la diputacion
que son sobre los seiscientos ynfantes alistados

a sueldo de su mag.d y mill ombres para trabajar en las
fortificaciones y otros quinientos para la armada q.
se a de juntar por mar y otros dos mill ombres que
esten preuenidos y prontos para qualquiera ocasion
que se ofresca y que si el enemigo acometiere entre
toda la gente principal desta prouincia en la
plaça de fuenterrauia con otras cosas que pide
en nombre de su mag.d el consejo que reside en
Vitoria a cuias conferencias an asistido los
cauallenos diputados por esta prouin.a para este
efeto en la vltima junta particular de bidania
y se presenten con este poder en la dicha
junta y agan el juramento y solenidad
necessaria y en todos los dichos cassos y cada
vno y qualquier dellos y lo demas concer
niente de su voto y parecer o se adieran
al de otros procuradores junteros traten
confieran y resueluan las materias
como mas acertado y conbiniente les pa
reciere para el seruicio de su mag.d y bien
y conseruacion de esta prouincia sobre
lo qual agan en junta y fuera della
los pedimientos protestos requerim.tos
y apelaciones y demas autos y diligencias
que combengan judiciales y estrajudiciales
que para todo lo que esta dicho y lo a ello
anexo les damos este poder sin limitacion

Con libre y general administracion y para asistir
en la dha Junta todo el tiempo necessario y les
Releuamos de toda carga y nos obligamos y a esta dha
Vi.a su concejo y propios y rentas de auer por firme
este poder y todo lo que en su virtud se hiziere
assi lo otorgamos en las cassas del concejo de la
dicha Villa de Vergara a veinte y nueve dias del
mes de enero de mill y seiscientos y treinta
y nueve años siendo ss.o Don Bernardo de Arcalde
el capitan francisco lopez de ocaeta Joan mrz de
yturbe y otros vezinos de la dha Villa y doy fee
yo el presente es.no conozco a los señores otorg.es
firmaron los que sauian y por los demas
a su ruego firmo vno de los testigos =

Gaspar de lopeta

Don P.o de ycaga
arostegui y ortega

miguel
celiano

Felipe de Mariaca

Martin Perez de Arano

Pedro Saez de Garitano

Fran.co lopez de ocaeta

Ante mi
Joan de olariaga